

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ENRIQUE CAICEDO B <encabe1731@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 7 de marzo de 2022 3:08 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: servidumbressu01@gmail.com
Asunto: 11001400301920210109100 - RECURSO DE REPOSICION
Datos adjuntos: Recurso reposición - 070322.pdf

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Proceso de Servidumbre
No. 11001400301920210109100
Dte: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL
Vs: FLORALBA MACIAS DE MESA

RECURSO DE REPOSICION

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, mayor, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad procesal, manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de REPOSICION en contra de su auto, fechado del 3 de marzo de 2022, el cual me permito sustentar.

SOLICITUD:

Se revoque lo decidido, y en su lugar se disponga que corresponde a la parte actora, el pago de los gastos de los honorarios señalados al perito designado.

SUSTENTACION:

1.- Es cierto señor Juez, que, en la contestación de la demanda, se solicitó la práctica de un peritazgo con el fin de establecer el monto de los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre, a pesar que con la misma se aportó uno, pero también lo es, que la parte pasiva, a su cargo, en cumplimiento de una orden judicial, presentó el peritazgo.

2.- También es cierto, que la norma permite el aportar dichos peritazgos, no otra fue el fundamento legal por el cual el señor Juez 3 civil Municipal de Villavicencio, así lo dispuso.

3.- También es cierto que la parte actora, inconforme con la decisión del señor Juez 3° C. Municipal de Villavicencio, interpuso los recursos de ley, a sabiendas que la parte pasiva, de su propio patrimonio, había allegado la experticia solicitada.

4.- Lo anterior conlleva la imposición de una carga gravosa que se impone a la parte pasiva, la que además de ver su inmueble afectado por el paso de una línea de gasoducto, debe igualmente soportar el pago de tres peritazgos costosos que afectan gravemente su patrimonio.

5.- La parte actora debe asumir el pago de este segundo peritazgo, pues el mismo se genera precisamente por su inconformidad ante la orden impartida, lo que motivó la nueva orden de su despacho, que tiene como consecuencia obligada, como así lo había decidido su despacho, en auto del 24 de febrero de 2022, que sea la parte actora quien asuma el pago de la experticia.

Si de presentarse un nuevo peritazgo por inconformidad de la pasiva, esa nueva experticia es a cargo de la misma.

6.- De no atenderse los argumentos expuestos, **SUBSIDIARIAMENTE** solicito al señor Juez, se amplíe el plazo a treinta (30) días para el pago de los mismos por consignación ante el Banco Agrario de Colombia.

Del señor Juez,

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
C.C. No. 17.313.824 de V/cio
T.P. No. 75.763 del C.S.J.
Correo. encabe1731@hotmail.com

C.C. servidumbressu01@gmail.com



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
cimpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Proceso de Servidumbre
No. 11001400301920210109100
Dte: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL
Vs: FLORALBA MACIAS DE MESA

RECURSO DE REPOSICION

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, mayor, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad procesal, manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de REPOSICION en contra de su auto, fechado del 3 de marzo de 2022, el cual me permito sustentar.

SOLICITUD:

Se revoque lo decidido, y en su lugar se disponga que corresponde a la parte actora, el pago de los gastos de los honorarios señalados al perito designado.

SUSTENTACION:

1.- Es cierto señor Juez, que en la contestación de la demanda, se solicitó la práctica de un peritazgo con el fin de establecer el monto de los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre, a pesar que con la misma se aportó uno, pero también lo es, que la parte pasiva, a su cargo, en cumplimiento de una orden judicial, presentó el peritazgo.

2.- También es cierto, que la norma permite el aportar dichos peritazgos, no otra fue el fundamento legal por el cual el señor Juez 3 civil Municipal de Villavicencio, así lo dispuso.

3.- También es cierto que la parte actora, inconforme con la decisión del señor Juez 3° C. Municipal de Villavicencio, interpuso los recursos de ley, a sabiendas que la parte pasiva, de su propio patrimonio, había allegado la experticia solicitada.



4.- Lo anterior conlleva la imposición de una carga gravosa que se impone a la parte pasiva, la que además de ver su inmueble afectado por el paso de una línea de gasoducto, debe igualmente soportar el pago de tres peritazgos costosos que afectan gravemente su patrimonio.

5.- La parte actora debe asumir el pago de este segundo peritazgo, pues el mismo se genera precisamente por su inconformidad ante la orden impartida, lo que motivó la nueva orden de su despacho, que tiene como consecuencia obligada, como así lo había decidido su despacho, en auto del 24 de febrero de 2022, que sea la parte actora quien asuma el pago de la experticia.

Si de presentarse una nuevo peritazgo por inconformidad de la pasiva, esa nueva experticia es a cargo de la misma.

6.- De no atenderse los argumentos expuestos, **SUBSIDIARIAMENTE** solicito al señor Juez, se amplíe el plazo a treinta (30) días para el pago de los mismos por consignación ante el Banco Agrario de Colombia.

Del señor Juez,

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN
C.C. No. 17.313.824 de V/cio
T.P. No. 75.763 del C.S.J.
Correo. encabe1731@hotmail.com